



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES Y MOVIMIENTOS DE FONDOS CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 184. COBROS EXTERNOS COPEX - 1 - 152

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1329 del 8.2.89, para llevar a su conocimiento que se ha resuelto incluir en el punto 1. de la mencionada disposición a:

1. Remesas de utilidades y dividendos acorde a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1506 del 18.5.84, a inversores extranjeros registrados de conformidad con la Ley 21.382 y sus modificatorias.
2. Pagos al exterior de asistencia técnica y regalías de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 786 del 20.4.82. Las entidades intervinientes deberán requerir certificación de contador público, legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde deberá dejar constancia del origen, existencia y exigibilidad de la deuda, cálculo y período que se tuvo en cuenta para la liquidación, devengamiento de acuerdo con lo estipulado en el contrato correspondiente y de que se han cumplido las obligaciones impositivas como así también las disposiciones de la Ley de Transferencia de Tecnología, no existiendo otras deudas pendientes por el mismo concepto.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez
Gerente de Financiamiento y
Estadísticas Externas

Elías Salama
Gerente General